

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda MONITORIO propuesto por FERNANDO MAURICIO MENA VALLECILLA, a través de apoderado judicial, en contra de AMB INMOBILIARIA S.A.S. y otros.

El juzgado inadmitió la presente demanda y concedió el término de cinco (5) días para que el demandante la subsane, una vez subsanada la misma se puede establecer que no se hizo en indebida forma, dado que en la subsanación la demanda no se adecuó conforme lo estableció el legislador para el proceso monitorio en el art.419 C.G.P, toda vez que las pretensiones siguen siendo las propias de un proceso ejecutivo, por lo cual resulta muy alejado de la realidad los hechos y lo pretendido en este asunto. Por lo expuesto, el Juzgado,

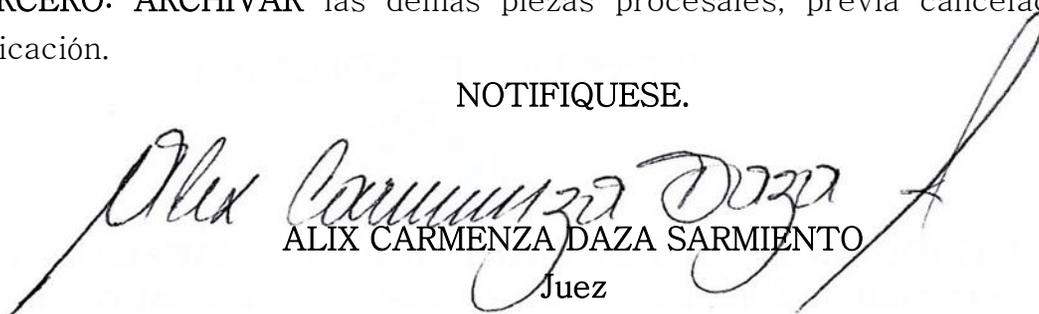
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado anteriormente.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los documentos y anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose,

**TERCERO:** ARCHIVAR las demás piezas procesales, previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 79 fijado hoy 16-10-2020  
En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario